



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	247
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	COTRAFA
EJECUTADO:	HÉCTOR ANDRÉS JARAMILLO MOLINA
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00163-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.

Una vez revisada la demanda de la referencia, presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA – COTRAFA**, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

- La parte ejecutante deberá allegar documento donde se establezca como endosatario en procuración a la empresa **COBROACTIVO S.A.S**, facultando a la misma para agenciar en su nombre y representación la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 59

Venecia (Ant.) septiembre 09 de 2022



Yeison F. Arango Yepes
Secretario